

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	18.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 331. Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Beneficencia particular.
Para que la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales pueda reunir los conocimientos necesarios sobre el origen y estado actual de los montes de piedad y cajas de ahorros fundados en esta provincia, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos de la misma, que hagan saber á las juntas de gobierno, directores, patronos ó administradores de dichos establecimientos remitan á la mayor brevedad posible á este Gobierno copias de las escrituras de fundacion y de sus agregaciones, y de las constituciones y reglamentos porque se rigen, relacion de sus bienes y de su personal y expresion del movimiento de sus operaciones durante el último quinquenio.

Del cumplimiento de la presente así como de su recibo espero se servirán darme aviso los señores Alcaldes.

Córdoba 17 de Agosto de 1874.
El Gobernador.
Rafael de Adan.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Don Francisco Ainsua y Lagier, Comandante graduado Capitan de la Reserva de Caballería de Córdoba y fiscal de la Comision permanente de la misma.

Hallándome siguiendo causa sobre la entrada de partidas carlistas en los pueblos de Belalcázar y el Viso, de esta provincia, en la ma-

ñana y noche del veinte y tres de Marzo del corriente año, donde cometieron exacciones de dinero, raciones y caballos, quemando en la plaza pública de uno y otro los libros y documentos del registro civil; usando de las facultades que concede la ordenanza á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer elicto á los titulados *cabecillas Don Amador del Villar, Conde de la Cortina, Telaraña y Feo Carriño*, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presenten en el Gobierno Militar de esta plaza á dar sus descargos y defensas, puesto que de no verificarlo se seguirá y sentenciará la causa en su rebeldía por el Consejo de Guerra permanente, segun está prevenido en tales casos.

Córdoba 18 de Agosto de 1874.
—Francisco J. Ainsua.—Por su mandato, El Escribano, Emilio Cerillo.

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Granada y Motril.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Granada á Motril la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 50 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 6 horas 15 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Granada.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el re-

sarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Granada.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta, pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática 3 meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otros ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la varia-

el aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta y Boletín oficial» de la provincia de Granada y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Motril, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Setiembre próximo á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.987 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Granada ó en las subalternas de Rentas de Motril, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 398 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Granada para su normalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la

condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T....., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Granada á Motril y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República. (Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta del mejor servicio público.

Madrid 3 de Agosto de 1874.—
El Director general, Angel Mansi.

Tribunal Supremo.

Sala de lo criminal.

En la villa de Madrid, á 26 de Mayo de 1874, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por Quintín de Castro contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Toledo por lesiones:

Resultando que en la mañana del 21 de Setiembre de 1872, yendo Quintín de Castro y Manuel Chozas por el camino de Oñas, de vuelta de Toledo, á donde habían ido á vender uvas, se promovió conversación entre ámbos y otros que les acompañaban sobre las uvas de la tía Micaela, cruzándose entre los dos primeros algunas palabras inoportunas y ofensivas, por lo que el Chozas dió una manotada al Quintín, estando este haciendo un cigarro con la navaja en la mano; y bajándose de su macho el Quintín, se dirigió al Chozas, trabándose entre ambos una lucha de la que salió este último herido en el costado izquierdo, entre la cuarta y quinta costilla, en la parte superior de la cavidad abdominal; acto que no pudieron impedir los testigos presenciales del hecho por más que se interpusieron, conviniendo todos en que la provocación partió del ofendido:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia por la que, declarando que el hecho constituía el delito de lesiones menos graves, del que era autor Quintín de Castro y Díaz, con la circunstancia atenuante de provocación inmediata por parte del ofendido, le condenó en la pena de dos meses de arresto mayor, con su accesoria, indemnización de 70 pesetas al ofendido y pago de costas; sentencia que confirmó la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado recurso de casación por infracción de ley, que fundó en el caso 5.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, citando como infringido el art. 8.º, en su caso 4.º del Código penal, toda vez que el procesado obró en virtud de una agresión ilegítima de parte del ofendido, y no de una provocación como ha apreciado la Sala sentenciadora:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, se pasó á esta, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado Don Manuel Almonaci y Mora:

Considerando que, conforme al art. 433 del Código penal, las lesiones no comprendidas en los artículos anteriores que produzcan al ofendido inutilidad para el trabajo por ocho ó más días, ó necesidad de asistencia facultativa por el mismo tiempo, han de castigarse con el arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas; y que atendida la regla 2.ª del 82, la pena ha de imponerse en el grado mínimo cuando en el hecho concurriere sólo alguna circunstancia atenuante:

Considerando que, según los hechos consignados y admitidos en la sentencia, marchando reunidos por un camino público el procesado Quintín de Castro, Pablo Chozas y otras personas, mediaron entre los dos primeros palabras inoportunas por lo ofensivas, el Chozas dió una manotada al Castro, que montado en una caballería llevaba abierta su navaja haciendo un cigarro: que el Castro se bajó, trabándose lucha entre ámbos, y resultando Chozas con la herida que ha sufrido y que necesitó 28 días para su curación, quedando así consumado el delito de lesiones comprendido en el artículo que queda citado del Código penal, con la circunstancia atenuante 4.ª del 9.º, ó sea haber precedido inmediatamente provocación de parte del ofendido:

Considerando que la Sala, al haberlo declarado así en su sentencia é imponer al procesado recurrente el minimum de la pena señalada al delito, se ha ajustado á los preceptos legales de que queda hecho mérito: que no tiene aplicación al caso presente; y de consiguiente no se ha infringido el art. 8.º del mismo Código en su núm. 4.º, ó sea la exención de responsabilidad por haber obrado el recurrente en defensa de su persona ó derechos, con las circunstancias allí contenidas, las cuales no concurrieron, y si tan solo la atenuante ya citada, que ha sido tomada en cuenta; y que de consiguiente no se ha infringido el artículo últimamente citado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación por infracción de ley que contra la sentencia de 18 de Agosto último de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio interpuso Quintín de Castro, á quien condenamos en las costas: librese á dicha Audiencia la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Colección legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María de Basualdo.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Francisco Armesto.—Luis Vazquez Montdragon.—Alberto Santias.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Almonaci y Mora, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrándose Audiencia pública en su Sala de lo criminal en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 26 de Mayo de 1874.
—Licenciado José María Pantoja.

Administración Económica de la provincia de Córdoba.

RELACION de los contribuyentes de esta provincia que por haber incurrido en morosidad en el pago del primer plazo del Empréstito de 175 millones de pesetas solicitan pueda ser de abono el importe del recargo en pago de sus respectivos cupos con arreglo á lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Director general de Contribuciones en su orden fecha 12 de Febrero último.

DISTRITO DE BUJALANCE. — Conclusion.

Pueblos en que contribuyen.	Fecha de la instancia.	Nombres de los contribuyentes.	Importe del apremio.		Id. del tercer plazo del anticipo.		Líquido á pagar.	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Bujalance.	28 de Marzo.	D. Alejandro Torres.	5	28	14	80	9	82
»	»	» Antonio Vallejo.	20		54	86	34	86
»	»	» Agustin Vergara.	7	93	21	20	13	27
»	»	» Antonio Lozano.	5	71	15	70	9	99
»	»	» Bartolomé Cerezo.	5	48	15	16	9	68
»	»	» Bartolomé Lopez.	6	51	18	32	11	81
»	»	» Bárbara Nuñez.	4	58	12	36	7	78
»	»	» Catalina Villafranca.	6	80	19	04	12	24
»	»	» Francisco Asis Aguado.	14	98	40	60	25	62
»	»	» Francisco Castro.	20	36	55	60	35	24
»	»	» Francisco Garcia Villafranca.	7	66	20	66	13	
»	»	» Francisco Garcia Rojas.	8	28	22	92	14	64
»	»	» Fernando Muñoz.	4	40	11		6	60
»	»	» Fernando Regalon.	14	19	38	98	24	79
»	»	» Francisco Serrano.	5	89	16	06	10	17
»	»	» Juan T. Arqueda.	9	42	26	26	16	84
»	»	» Juan Abril Castilla.	8	02	22	38	14	36
»	»	» Juan Bocero.	8	98	24	36	15	38
»	»	» Juan Veque.	27	05	74	30	47	25
»	»	» José Castro.	6	71	18	68	11	97
»	»	» Juan de Coca Coca.	18	94	51	72	32	78
»	»	» Juan de Coca Castro.	11	10	30	68	19	58
»	»	» José de Coca Basallo	10	66	28	58	18	32
»	»	» Juan Escobedo.	4	93	13	08	8	15
»	»	» Juan Gallardo Flores.	5	90	10	06	40	16
»	»	» Josefa Lara Coca.	19	56	53	96	34	40
»	»	» Juan Linares.	22	91	62	80	39	89
»	»	» Juan Lopez Vallejo.	15	25	46	14	20	89
»	»	» Juan M. Moreno.	17	73	48	20	30	47
»	»	» José Montilla.	10	48	28	42	17	94
»	»	» José Nieto Moreno.	5	01	13	26	8	25
»	»	» Juan José Nieto.	4	66	12	54	7	88
»	»	» Juan J. Nieto.	5	19	14	62	9	43
»	»	» Juan Olaya.	6	25	16	78	10	53
»	»	» Juan Osorio.	10	48	23	42	17	94
»	»	» Juan Polo.	8	98	24	36	15	38
»	»	» Juan Rodriguez.	7	40	20	12	12	72
»	»	» José Janguas.	16	40	44	48	28	08
»	»	» Juan Zurita.	18	41	50	62	32	24
»	»	» José Ruiz Perez.	6	86	19	04	12	18
»	»	» Lucas Garcia, Pbro.	5	46	15	16	9	70
»	»	» Lucia Rodriguez.	4	93	13	08	8	15
»	»	» Lucas Ramos.	6	25	16	78	10	53
»	»	» Luis Velasco.	5	68	15	70	10	62
»	»	» Maria Concepcion Barranco.	11	89	32	30	20	91
»	»	» Maria Garcia, Viuda	10	13	27	70	17	57
»	»	» Maria Garcia Caravaca.	5	28	14	80	9	52
»	»	» Manuel Lopez.	5	89	16	06	40	17
»	»	» Manuel Ruiz.	5	52	12	18	6	66
»	»	» Pedro Gonzalez.	4	66	12	54	7	68
»	»	» Pedro Mellado.	10	04	27	52	17	48
»	»	» Pedro Navarro.	6	07	16	42	10	35
»	»	» Pedro Porras.	5	63	15	52	9	89
»	»	» Pedro Toledano.	8	81	24		15	19
»	»	» Rafael de Castro.	6	78	18	86	12	10
»	»	» Ramon de Coca.	46	93	157	92	110	99
»	»	» Rafael Martinez.	5	72	15	70	9	98
»	»	» Sebastian Criado.	16	65	45	02	28	37
»	»	» Sebastian de Priego.	6	34	16	96	10	62
»	»	» Salvador Toledano.	6	69	18	68	11	99
»	»	» Zafra y Lopez.	30	40	83	12	52	72
»	»	» Andrés Moileja.	8	63	24		15	37
»	19	» Luis Quirós.	49	45	135		85	55
»	»	» Teodoro Espinosa.	81	50	273	54	192	04
»	»	» Francisco Notario Leon.	36	52	94	24	57	72
»	»	» Pedro J. Torralvo.	6	95	19	29	12	27
»	»	» Pedro José Torralvo.	18	26	50	26	32	
»	»	» Martin Garcia.	10	36	12	36	2	
Total.			4964	70	13392	17	10427	47

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 324.

Alcaldía constitucional de Morente.

Don Cristóbal Corredor Roman, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de un número igual de contribuyentes vecinos de esta población que representan todas las clases de la localidad, en virtud de las facultades que les conceden los artículos 14 y 15 de la Instrucción general para la administración y cobranza del impuesto indirecto de consumos de 26 de Junio último, han acordado por unanimidad sacar á la exclusiva las especies designadas á continuación, para con su importe cubrir parte del encabezamiento con la Hacienda, debiendo tener efecto la subasta el día 20 del corriente de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones que aparecen en el expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Especies.	Pts.	Cts.
Por el consumo anual de aceite en esta villa	700	00
Por id. id. del petróleo	50	00
Por id. id. del jabon duro ó blando	70	00
Por id. de las carnes de todas clases	500	00
Por id. id. del vino, aguardiente y vinagre	750	00
Por id. id. de los cereales	1500	00
Por id. id. de sal	300	00

Total juntas 3870 00

Y para que llegue á conocimiento del público se fija el presente en Morente á 12 de Agosto de 1874.—Cristóbal Corredor, Manuel Fita, Secretario.

Núm. 325.

Alcaldía constitucional de Conquista.

D. Antonio Illescas y Gutierrez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando terminado el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el actual año económico de 1874 á 75, queda espuesto al público por término de seis dias en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen por los en el comprendidos, que podrán hacer las reclamaciones que estimen justas sobre error en la aplicación del tanto por ciento; advertidos que trascurrido dicho plazo no será atendida ninguna de las que se presenten.

Conquista 9 de Agosto de 1874.—P. O. Julian Garcia.—D. O. José Antonio del Hoyo.

Núm. 332.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Don Antonio Garcia Mesa, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada con libertad de derecho para el arriendo de las especies de consumo, vino, aguardiente, vinagre, jabon y petróleo, ni los consiertos ó ajustes convencionales con los cosecheros y especuladores en las mismas; el Ayuntamiento de mi presidencia ha solicitado y obtenido autorización para arrendar aquellas con la facultad de la exclusion en la venta, cuyo remate tendrá efecto en un solo acto en la Sala capitular de 10 á 12 de la mañana del Domingo 30 del actual, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal el dia señalado.

Y para la comun inteligencia de todos los que quieran interesarse en la licitacion se hace notorio por medio del presente en Hornachuelos á 16 de Agosto de 1874.—Antonio Garcia.—Francisco Vazquez, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 323.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna

Don Acisclo Fernandez y Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan y Pedro Alamo, Vicente Perez Cabanillas, Andrés Avellaneda, Francisco Villarino, Escolástico Ambrojo y Juan Duval, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en la «Gaceta de Madrid» comparezcan en este Juzgado á practicar ciertas diligencias en la causa criminal que de oficio se sigue en el mismo por huelga y otros excesos en las minas de Pueblo Nuevo, término de Belmez, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Acisclo Fernandez y Montes.—Rogelio Zamorano y Romero.

ANUNCIOS.

Commutacion de bienes de Capellanías y redencion de cargas piadosas.

Restablecida la ley de Capella-

nias y redencion de cargas, D. José de Toro, de esta vecindad, calle Bataneros número 4, y conoedor de este ramo, se hace cargo del seguimiento de toda clase de expedientes que tiendan á cualesquiera de dichas dos pretensiones.

10-6

SUBASTA.

En la ciudad de Antequera y en el despacho del Procurador D. Gerónimo Vida, calle Rodajarros número 8, tendrá lugar el dia 26 de Agosto de este año, á las 12 de su mañana, con arreglo á los pliegos, de condiciones que están de manifiesto en poder de dicho Sr. las fincas siguientes:

La caseria de los Blancares, que linda con el Ferro-carril de Málaga, en el término de Fuente Piedra, compuesta de 450 aranzadas de olivar, 200 fanegas de manchon, 40 de tierra calma con algun manchon y 46 y 1/2 de tierra calma en tres pedazos. Tiene tres edificios. Casa de labor y del Señorío, fábrica de aceite con dos vigas de tarea mayor, y casa de guardas y aceituneros.

Un cortijo nombrado Lomas de Marcos, término de Montefrio.

Se compone de 300 fanegas de tierra con casa de teja de dos pisos: contiguo á ella un pajar y dos cuerdas, y á estas un paradero de dos cuerpos: tiene ademas zaurda, una caseta inmediata al porton, un chozon y dos heras empedradas.

6-6

ANUNCIO.

Para desde el 16 de Agosto del año de 1875 hasta el 15 de igual mes del de 1881, se arrienda el Corjo nombrado del Puntal, situado en partido de las Navas del cepillar, término de Lucena, con cabida de 570 fanegas de tierra, varias encinas y su caserío, en subasta privada por pliegos cerrados que se recibirán hasta las doce de la mañana del dia 13 del próxima mes de Agosto en la oficina Administración del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en dicha ciudad, donde se halla el pliego de condiciones para que puedan enterarse las personas que deseen hacer proposiciones.

Lucena 15 de Junio de 1874.—José Alvarez Ossorio.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiarios del Alba» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Gente de Media noche» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes» memorias de un fusca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela» Episodio psicológico-novelesco escrito por Jacinto Labaila.

«Roma y Aguila» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta, librería y litografía del

DIARIO DE CORDOBA.